

Buenos Aires, 14 de febrero de 2023

A la Señora Presidenta de la

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

D. Cecilia Moreau

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con los expedientes que se encuentran siendo considerados por la Comisión de Juicio Político de este Honorable Cuerpo, a efectos de solicitar formalmente la ampliación de las medidas de prueba que oportunamente fueran aprobadas por el pleno de la Comisión en la reunión del 9 de febrero pasado.

En ese sentido requerimos formalmente la producción de las siguientes medidas de prueba:

Expediente 6905-D-2022 (Coparticipación)

Documental:

Acompañamos copia simple de la resolución recaída en la causa FLP 452/2023 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata.

Informativa

1. Oficio al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de que informe si se le ha asignado al ex Ministro Marcelo D`alessandro (DNI 24.424.714) alguna línea telefónica oficial durante el período en que se desempeñó en dicho gobierno. En caso afirmativo indique número de línea y compañía prestadora del servicio.
2. Oficio al Consejo de la Magistratura de la Nación a los efectos de que informe si se le ha asignado al Sr. Silvio Federico Robles (DNI 20.403.949) alguna línea telefónica oficial. En caso afirmativo indique número de línea y compañía prestadora del servicio.
3. Solicitar a la Dirección de Asistencia Judicial de Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJUDECO) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:
 - a) Los nros. de abonados registrados a nombre de Silvio Federico Robles (DNI 20.403.949) a partir del mes de junio de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en cualquiera de las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil de la República Argentina.
 - b) El listado de llamadas entrantes y salientes de la/s línea/s informada/s en el punto anterior, empresa prestataria y domicilio de facturación, entre el 01/01/2017 al 31/12/2022; y su información asociada IPs, correos electrónicos, IMEIs y SIMs, y utilización de datos, a efectos de determinar:

i. La identificación de los titulares de los abonados telefónicos que registran comunicación con las líneas informadas;

ii. los abonados telefónicos frecuentes conforme criterio que tenga determinado el organismo requirente, con la debida identificación de sus titulares;

iii. los diez números con los que entabló comunicación antes y después de haberse comunicado con el abonado utilizado por Marcelo D'Alessandro (DNI 24.424.714), debiendo identificar la titularidad de cada una de esas diez líneas;

iv. indicar la existencia de intercambio de información o datos entre ambos abonados a través de redes sociales o plataformas de comunicaciones whatsapp, telegram, Signal u otra que pueda ser detectada.

c) Los nros. de abonados registrados a nombre de Marcelo Silvio D'Alessandro (DNI 24.424.714) durante los años 2020, 2021 y 2022 en cualquiera de las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil de la República Argentina

d) El listado de llamadas entrantes y salientes de la/s línea/s informada/s en el punto anterior, empresa prestataria y domicilio de facturación, entre el 01/01/2020 al 31/12/2022; y su información asociada IPs, correos electrónicos, IMEIs y SIMs, y utilización de datos, a efectos de determinar:

i. La identificación de los titulares de los abonados telefónicos que registran comunicación con las líneas informadas;

ii. los abonados telefónicos frecuentes conforme criterio que tenga determinado el organismo requirente, con la debida identificación de sus titulares;

iii. los diez números con los que entabló comunicación antes y después de haberse comunicado con el abonado utilizado por Silvio Federico Robles (DNI 20.403.949), debiendo identificar la titularidad de cada una de esas diez líneas;

iv. Intercambio de información o datos entre dichos abonados a través de redes sociales o plataformas de comunicaciones whatsapp, telegram, Signal u otra que pueda ser detectada.

4. Oficio al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) a efectos que informe si Facundo Federico Robles (DNI 39.467.440) se desempeña o se ha desempeñado en la Agencia de Promoción de Inversiones y Comercio Exterior del GCBA, debiendo indicar período laboral, condiciones de contratación y remuneración recibida. En igual sentido, informe si el nombrado se desempeña o se ha desempeñado en el Comité Evaluador del "Programa de Asistencia Financiera para Establecimientos Sanitarios del Subsector Privado" del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del GCBA.

5. Oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a efectos de requerirle la remisión de copia certificada de los autos "CSJ 353/2020/CS1 Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/acción declarativa de certeza.

6. Oficio al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 9 de la CABA a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la causa FCB 70/2023 "IBARRA, Gustavo dcia. abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público. Imputados: Robles, Silvio y otros".

7. Oficio al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 6 de la CABA a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la causa FTU 12/2023 "ZAMORA, Gerardo dcia. abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público. Imputados: Robles, Silvio y otros".

8. Oficio al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 5 de la CABA a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la causa CFP 16/2023 "ROBLES, Silvio Federico s/averiguación de delito. Denunciante: MARANO, Gastón...".

9. Oficio al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de la ciudad de La Plata, a a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la causa "KICILLOF, Axel s/ denuncia. Imputados: ROBLES, Silvio Federico y otros...".

10. Oficio al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nro. 10 de la CABA a efectos de solicitarle informe si, conforme lo publicado en <https://www.elcohetealaluna.com/palabras-que-arden/>, en dicha dependencia tramita o tramitó una causa iniciada contra Horacio Daniel Rosatti y Silvio Federico Robles por tráfico de influencias, y en caso afirmativo remita copias certificadas de dichas actuaciones.

11. Oficio al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nro. 11 de la CABA, a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas del dictamen del fiscal Carlos Stornelli en el Incidente 59 de la causa 9608/18 (conocida como "Cuadernos...").

12. Oficio al representante legal del Four Seasons Hotel Buenos Aires a efectos de requerirle la remisión de los registros de las cámaras de seguridad que de fecha 15 de agosto de 2022 en los que conste la llegada, juntos, de Silvio Federico Robles y Marcelo Silvio D'Alessandro al festejo de cumpleaños de Ignacio Mahiques celebrado en ese hotel

13. Oficio al representante legal del restaurante El Secreto, sito en el Four Seasons Hotel Buenos Aires, a efectos de requerirle la remisión de los registros audiovisuales del festejo de cumpleaños de Ignacio Mahiques realizado en ese lugar el día 15 de agosto de 2022.

14. Oficio al Fiscal Ignacio Mahiques a efectos de requerirle ponga a disposición de esta Comisión el registro audiovisual de su festejo de cumpleaños llevado a cabo en el Four Seasons Hotel Buenos Aires el día 15 de agosto de 2022.

15. Oficio a la titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de la CABA, a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la causa nro. 3957 "SANTILLI, Diego denuncia violación de secretos".

16. Oficio a la titular de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela Dupuy, a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la causa iniciada por denuncia de Marcelo Silvio D'Alessandro por supuesto "hackeo" de su teléfono celular.

17. Requerir al Consejo de la Magistratura de la Nación la remisión de los correos electrónicos enviados y recibidos desde las cuentas oficiales asignadas, tanto por ese organismo como por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a Silvio Federico Robles, Director General de la Vocalía de Horacio Rosatti, obrantes en los servidores del organismo.

Testimonial

1. Dr. Cristian Abritta, ex Secretario de la CSJN.
2. Sergio Romero, Sub Director de Infraestructura de la CSJN.
3. Dr. Sergio Nápoli, Secretario de la CSJN.
4. Dr. Gustavo Naveira de Casanova, Secretario de la CSJN.
5. Dr. Silenio Rómulo Cárdenas Ponce Ruiz, Secretario de la CSJN.
6. Dr. Marcelo Julio Navarro, Secretario de la CSJN.
7. Dr. Andrés Esteban Ascarate, Secretario Letrado Vocalía Dr. Rosatti.
8. Dra. Soledad Inés Castro, Secretaria Letrada Vocalía Dr. Rosatti.
9. Dra. María Florencia Curotto, Secretaria Letrada Vocalía Dr. Rosatti.
10. Isabel López Alduncín, Secretaria Letrada Vocalía Dr. Rosatti.
11. Dra. Norma Valinotti, Secretaría Letrada Vocalía Dr. Rosatti.
12. Dr. Roberto Saggese, Secretario Letrado Vocalía Dr. Rosatti.
13. Dra. María Sofía Sagues, Secretaria Letrada Vocalía Dr. Rosatti.
14. Dr. Guillermo Sebastián Garay, Secretario Letrado Vocalía Dr. Rosatti.
15. Lic. Natalia Hilda Monayer, Sub Directora General Vocalía Dr. Rosatti.
16. Lic. Silvio Federico Robles, Director General Vocalía Dr. Rosatti.
17. Lic. María Bourdín, Secretaria Letrada Vocalía Dr. Lorenzetti.

Expediente 6905-D-2022 (Consejo de la Magistratura)

Documental:

Acompañamos copia simple de la resolución recaída en la causa FLP 452/2023 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata.

Se incorporen al expediente por Secretaría y se certifiquen las Acordadas N° 18/2021 y 27/2000 de la CSJN.

Se incorpore al expediente por Secretaría y se certifique la nota periodística de *Ámbito Financiero* del 28 de septiembre de 2021, con el título: "Ricardo Lorenzetti: Yo nunca me hubiera votado a mí mismo por más que fuéramos tres".

Se incorpore al expediente por Secretaría y se certifique el video del programa "Dicho Esto" conducido por Luis Novaresio donde se entrevista al Dr. Lorenzetti por los hechos denunciados <https://youtu.be/LkRQFXQEH9o> a partir del minuto 48.

Se incorpore al expediente por Secretaría y se certifique el dictamen de la Comisión de Juicio Político del 16 de mayo de 2002, incluido en la OD 395 del 2002.

5) Acordada 27/2000 elección de autoridades de la CSJN

Informativa

1. Oficio al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de que informe si se le ha asignado al ex Ministro Marcelo D`alessandro (DNI 24.424.714) alguna línea telefónica oficial durante el período en que se desempeñó en dicho gobierno. En caso afirmativo indique número de línea y compañía prestadora del servicio.

2. Oficio al Consejo de la Magistratura de la Nación a los efectos de que informe si se le ha asignado al Sr. Silvio Federico Robles (DNI 20.403.949) alguna línea telefónica oficial. En caso afirmativo indique número de línea y compañía prestadora del servicio.

3. Solicitar a la Dirección de Asistencia Judicial de Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJUDECO) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

a) Los nros. de abonados registrados a nombre de Silvio Federico Robles (DNI 20.403.949) a partir del mes de junio de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en cualquiera de las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil de la República Argentina.

b) El listado de llamadas entrantes y salientes de la/s línea/s informada/s en el punto anterior, empresa prestataria y domicilio de facturación, entre el 01/01/2017 al 31/12/2022; y su información asociada IPs, correos electrónicos, IMEIs y SIMs, y utilización de datos, a efectos de determinar:

i. La identificación de los titulares de los abonados telefónicos que registran comunicación con las líneas informadas;

ii. los abonados telefónicos frecuentes conforme criterio que tenga determinado el organismo requirente, con la debida identificación de sus titulares;

iii. los diez números con los que entabló comunicación antes y después de haberse comunicado con el abonado utilizado por Marcelo D'Alessandro (DNI 24.424.714), debiendo identificar la titularidad de cada una de esas diez líneas;

iv. Intercambio de información o datos entre ambos abonados a través de redes sociales o plataformas de comunicaciones whatsapp, telegram, Signal u otra que pueda ser detectada.

c) Los nros. de abonados registrados a nombre de Marcelo Silvio D'Alessandro (DNI 24.424.714) durante los años 2020, 2021 y 2022 en cualquiera de las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil de la República Argentina

d) El listado de llamadas entrantes y salientes de la/s línea/s informada/s en el punto anterior, empresa prestataria y domicilio de facturación, entre el 01/01/2020 al 31/12/2022; y su

información asociada IPs, correos electrónicos, IMEIs y SIMs, y utilización de datos, a efectos de determinar:

- i. La identificación de los titulares de los abonados telefónicos que registran comunicación con las líneas informadas;
- ii. los abonados telefónicos frecuentes conforme criterio que tenga determinado el organismo requirente, con la debida identificación de sus titulares;
- iii. los diez números con los que entabló comunicación antes y después de haberse comunicado con el abonado utilizado por Silvio Federico Robles (DNI 20.403.949), debiendo identificar la titularidad de cada una de esas diez líneas;
- iv. Intercambio de información o datos entre dichos abonados a través de redes sociales o plataformas de comunicaciones whatsapp, telegram, Signal u otra que pueda ser detectada.

4. Oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a efectos de requerirle la remisión de copia certificada de los autos "CSJ 353/2020/CS1 Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/acción declarativa de certeza.

5. Oficio al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 9 de la CABA a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la causa FCB 70/2023 "IBARRA, Gustavo dcia. abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público. Imputados: Robles, Silvio y otros".

6. Oficio al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 6 de la CABA a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la causa FTU 12/2023 "ZAMORA, Gerardo dcia. abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público. Imputados: Robles, Silvio y otros".

7. Oficio al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 5 de la CABA a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la causa CFP 16/2023 "ROBLES, Silvio Federico s/averiguación de delito. Denunciante: MARANO, Gastón...".

8. Oficio al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de la ciudad de La Plata, a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la causa "KICILLOF, Axel s/ denuncia. Imputados: ROBLES, Silvio Federico y otros...".

9. Oficio al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nro. 10 de la CABA a efectos de solicitarle informe si, conforme lo publicado en <https://www.elcoheteealaluna.com/palabras-que-arden/>, en dicha dependencia tramita o tramitó una causa iniciada contra Horacio Daniel Rosatti y Silvio Federico Robles por tráfico de influencias, y en caso afirmativo remita copias certificadas de dichas actuaciones.

10. Oficio al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nro. 10 de la CABA a efectos de solicitarle informe si, conforme lo publicado en <https://www.elcoheteealaluna.com/palabras-que-arden/>, en dicha dependencia tramita o tramitó una causa iniciada contra Horacio Daniel Rosatti y Silvio Federico Robles por tráfico de influencias, y en caso afirmativo remita copias certificadas de dichas actuaciones.

11. Oficio al titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nro. 11 de la CABA, a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas del dictamen del fiscal Carlos Stornelli en el Incidente 59 de la causa 9608/18 (conocida como "Cuadernos...").
12. Oficio a la titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de la CABA, a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la causa nro. 3957 "SANTILLI, Diego denuncia violación de secretos".
13. Oficio a la titular de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela Dupuy, a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la causa iniciada por denuncia de Marcelo Silvio D'Alessandro por supuesto "hacking" de su teléfono celular.
14. Oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a efectos que remita copias certificadas de los autos "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN -ley 26.080-dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento" (Fallos: 344:3636).
15. Oficio a la CSJN a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de los autos "Juez, Luis Alfredo y otro c/ Honorable Cámara de Senadores de la Nación s/ amparo ley 16.986".
16. Oficio al titular del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 11 a efectos de requerirle copias certificadas de los autos 22896/2022, "MARTINEZ, GERMAN PEDRO c/ EN-PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION s/AMPARO. LEY 16.986".
17. Requerir al Consejo de la Magistratura de la Nación la remisión de los correos electrónicos enviados y recibidos desde las cuentas oficiales asignadas, tanto por ese organismo como por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a Silvio Federico Robles, Director General de la Vocalía del Dr. Horacio Rosatti, obrantes en los servidores del organismo.
18. Oficio a Editorial Perfil S.A. a efectos que remita copia digital de la entrevista realizada por el periodista Jorge Fontevecchia al juez de la Corte Suprema de Justicia Dr. Horacio Rosatti.
19. Oficio a la CSJN a efectos de requerirle la remisión de copia certificada del correo electrónico enviado por el Dr. Ricardo Lorenzetti a sus colegas con motivo de la Acordada 18/2021
20. Incorporación por Secretaría y certificación del artículo periodístico de Ámbito Financiero del 28 septiembre de 2021, bajo el título: "Ricardo Lorenzetti: Yo nunca me hubiera votado a mí mismo por más que fuéramos tres".
21. Incorporación por Secretaría y certificación del video del programa "Dicho Esto" conducido por Luis Novaresio donde se entrevista al Dr. Lorenzetti por los hechos denunciados <https://youtu.be/LkRQFXQEH9o> (a partir del minuto 48).
22. Incorporación por Secretaría y certificación del dictamen de la Comisión de Juicio Político del 16 de mayo de 2002, incluido en la OD 395 del 2002.
23. Incorporación por Secretaría y certificación de la Acordada N° 18/2021 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 23 de septiembre de 2021.

24. Oficio a la CSJN a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas completas de los autos "Monner Sans, Ricardo c/ EN - Secretaria General Presidencia y otros s/ amparo ley 16.986", resuelto por el Tribunal el 6 de marzo de 2014 por la Corte Suprema de Justicia.

25. Oficio a la CSJN a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas completas de los autos "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires s/ avocación en autos: Casaretto, Marcelo Pablo c/Cámara de Diputados Nacionales y otro s/amparo ley 16.986" (CSJ 684/2022/CS1), resuelta por los magistrados Rosatti, Maqueda y Rosenkrantz en fecha 18 de abril de 2022.

Informativa

Oficio a la CSJN a efectos que remita copia certificada de la carta del Dr. Lorenzetti enviada por correo electrónico a sus colegas con motivo de la Acordada 18/2021.

Testimonial

1. Dr. Cristian Abritta, ex Secretario de la CSJN.
2. Sergio Romero, Sub Director de Infraestructura de la CSJN.
3. Dr. Sergio Nápoli, Secretario de la CSJN.
4. Dr. Gustavo Naveira de Casanova, Secretario de la CSJN.
5. Dr. Silenio Rómulo Cárdenas Ponce Ruiz, Secretario de la CSJN.
6. Dr. Marcelo Julio Navarro, Secretario de la CSJN.
7. Dr. Andrés Esteban Ascarate, Secretario Letrado Vocalía Dr. Rosatti.
8. Dra. Soledad Inés Castro, Secretaria Letrada Vocalía Dr. Rosatti.
9. Dra. María Florencia Curotto, Secretaria Letrada Vocalía Dr. Rosatti.
10. Isabel López Alduncín, Secretaria Letrada Vocalía Dr. Rosatti.
11. Dra. Norma Valinotti, Secretaría Letrada Vocalía Dr. Rosatti.
12. Dr. Roberto Saggese, Secretario Letrado Vocalía Dr. Rosatti.
13. Dra. María Sofía Sagues, Secretaria Letrada Vocalía Dr. Rosatti.
14. Dr. Guillermo Sebastián Garay, Secretario Letrado Vocalía Dr. Rosatti.
15. Lic. Natalia Hilda Monayer, Sub Directora General Vocalía Dr. Rosatti.
16. Lic. Silvio Federico Robles, Director General Vocalía Dr. Rosatti.
17. Lic. María Bourdín, Secretaria Letrada Vocalía Dr. Lorenzetti.
18. Dra. Elisa María Avelina Carrió, Diputada Nacional MC.

Expediente 6905-D-2022 y 5039-D-2020 (Fallo 2 x 1)

Documental

Por secretaría se incorpore al expediente copia certificada de la ley 27156.

Por secretaría se incorpore al expediente copia certificada de la ley 25.362.

Por Secretaría se incorpore al expediente copia certificada de la nota del periodista Jorge Lanata obrante en https://www.clarin.com/politica/historia-detras-crisis_0_Sk0fk2mIZ.html.

Por Secretaría se incorpore al expediente copia certificada de la nota del periodista Julio Blanck https://www.clarin.com/politica/2x1-corte-historia-mentiras-traiciones_0_Bymp_6QIb.html.

Por Secretaría se incorpore al expediente copia certificada de la nota del periodista Martín Granovsky <https://www.pagina12.com.ar/37690-los-cruzados-de-rosenkrantz>.

Por Secretaría se incorpore al expediente copia certificada de la nota de la periodista Luciana Bertoia, obrante en <https://www.elcoheteealaluna.com/contracorriente>.

Informativa

1. Oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas completas del caso “Muiña”, causa 1574/2014 “Bignone, Reynaldo y otros s/recurso extraordinario”.

2. Oficio a la CSJN a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas completas del caso “Rufino Batalla”, causa “Hidalgo Garzón, Carlos y otros...”.

3. Oficio a la CSJN a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas completas de la causa “Amelong, Juan Daniel y otros...”.

4. Oficio al Honorable Senado de la Nación a efectos de requerirle copia certificada de la versión taquigráfica de la audiencia pública en la Comisión de Acuerdos en virtud de la propuesta del Poder Ejecutivo para designar al Dr. Carlos Rosenkrantz como Juez de la CSJN.

5. Oficio al Honorable Senado de la Nación a efectos de requerirle copia certificada de la versión taquigráfica de la audiencia pública en la Comisión de Acuerdos en virtud de la propuesta del Poder Ejecutivo para designar al Dr. Horacio Rosatti como Juez de la CSJN.

6. Oficio al Honorable Senado de la Nación a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la presentación escrita efectuada por el Dr. Carlos Rosenkrantz ante la Comisión de Acuerdos, en respuesta a las impugnaciones recibidas ante la propuesta para que integre la CSJN.

7. Oficio al Consejo de la Magistratura de la Nación a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de los correos electrónicos enviados y recibidos desde las cuentas oficiales asignadas, tanto por ese organismo como por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a Silvio Federico Robles, Director General de la Vocalía de Horacio Rosatti, obrantes en los servidores del organismo.

8. Oficio a la titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, a efectos de requerirle copia certificada de los informes sobre entrecruzamientos de llamadas telefónicas elaborados por la Dirección de Asistencia Judicial de Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJUDECO) en la causa nro. 16.850/2019 “Macri, Mauricio y otros s/asociación ilícita”.

9. Oficio al Tribunal Oral Federal N° 1 de Rosario, Pcia. de Santa Fé, a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la resolución de fecha 27 de marzo de 2020, del juez Germán Sutter Schneiner, en la causa “Guerrieri...”, por la que se rechazó el pedido de prisión domiciliaria en virtud de la pandemia por COVID 19 formulado por Juan Daniel Amelong.

10. Oficio a la Dirección de Asistencia Judicial de Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJUDECO) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a efectos que informe:

a) Los nros. de abonados registrados a nombre de Silvio Federico Robles (DNI 20.403.949) a partir del mes de junio de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en cualquiera de las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil de la República Argentina.

b) El listado de llamadas entrantes y salientes de la/s línea/s informada/s en el punto anterior, empresa prestataria y domicilio de facturación, entre el 01/06/2016 al 31/12/2018; y su información asociada IPs, correos electrónicos, IMEIs y SIMs, y utilización de datos, a efectos de determinar:

i. La identificación de los titulares de los abonados telefónicos que registran comunicación con las líneas informadas;

ii. los abonados telefónicos frecuentes conforme criterio que tenga determinado el organismo requirente, con la debida identificación de sus titulares;

iii. los diez números con los que entabló comunicación antes y después de haberse comunicado, si fuera el caso, con el abonado utilizado por José María Torello (DNI 14.156.067), debiendo identificar la titularidad de cada una de esas diez líneas;

iv. Intercambio de información o datos entre ambos abonados a través de redes sociales o plataformas de comunicaciones whatsapp, telegram, Signal u otra que pueda ser detectada.

v. los diez números con los que entabló comunicación antes y después de haberse comunicado, si fuera el caso, con el abonado utilizado por Fabián Jorge Rodríguez Simón (DNI 12.728.408), debiendo identificar la titularidad de cada una de esas diez líneas;

vi. Intercambio de información o datos entre ambos abonados a través de redes sociales o plataformas de comunicaciones whatsapp, telegram, Signal u otra que pueda ser detectada.

c) Los nros. de abonados registrados a nombre de José María Torello (DNI 14.156.067) durante los años 2016, 2017 y 2018 en cualquiera de las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil de la República Argentina

d) El listado de llamadas entrantes y salientes de la/s línea/s informada/s en el punto anterior, empresa prestataria y domicilio de facturación, entre el 01/06/2016 al 31/12/2018; y su información asociada IPs, correos electrónicos, IMEIs y SIMs, y utilización de datos, a efectos de determinar:

i. La identificación de los titulares de los abonados telefónicos que registran comunicación con las líneas informadas;

ii. los abonados telefónicos frecuentes conforme criterio que tenga determinado el organismo requirente, con la debida identificación de sus titulares;

- iii. los diez números con los que entabló comunicación antes y después de haberse comunicado, si fuera el caso, con el abonado utilizado por Silvio Federico Robles (DNI 20.403.949), debiendo identificar la titularidad de cada una de esas diez líneas;
- iv. Intercambio de información o datos entre dichos abonados a través de redes sociales o plataformas de comunicaciones whatsapp, telegram, Signal u otra que pueda ser detectada.
- e) Los nros. de abonados registrados a nombre de Fabián Jorge Rodríguez Simón (DNI 12.728.408) durante los años 2016, 2017 y 2018 en cualquiera de las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil de la República Argentina
- f) El listado de llamadas entrantes y salientes de la/s línea/s informada/s en el punto anterior, empresa prestataria y domicilio de facturación, entre el 01/06/2016 al 31/12/2018; y su información asociada IPs, correos electrónicos, IMEIs y SIMs, y utilización de datos, a efectos de determinar:
 - i. La identificación de los titulares de los abonados telefónicos que registran comunicación con las líneas informadas;
 - ii. los abonados telefónicos frecuentes conforme criterio que tenga determinado el organismo requirente, con la debida identificación de sus titulares;
 - iii. los diez números con los que entabló comunicación antes y después de haberse comunicado, si fuera el caso, con el abonado utilizado por Silvio Federico Robles (DNI 20.403.949), debiendo identificar la titularidad de cada una de esas diez líneas;
 - iv. Intercambio de información o datos entre dichos abonados a través de redes sociales o plataformas de comunicaciones whatsapp, telegram, Signal u otra que pueda ser detectada.

Testimonial

- 1) María Angeles Ramos (titular de la PROCULESA)
- 2) Victor Abramovich (Procurador Fiscal ante la CSJN)
- 3) Fabián Rodríguez Simón
- 4) José María Torello
- 5) Silvio Federico Robles
- 6) Gladys Cuervo
- 7) Zulema Chester

Expedientes 6905-D-2022 y 6906-D-2022 (Obra Social)

Testimonial

1. Melisa Solana, Contadora de la Obra Social hasta su renuncia en junio 2022.
2. María Guadalupe Burgos, ex empleada de la Obra Social.

3. Osvaldo Marano, empleado de la Dirección de Sistemas de la OSPJN, damnificado/denunciante en la causa nro. 5556/2021 del Juzgado Federal N° 6.
4. Laura Coulín, trabajadora judicial, afiliada a la OSPJN.
5. Liliana de Brito, trabajadora judicial, afiliada a la OSPJN.
6. Adrián César Granero, trabajador judicial, afiliado a la OSPJN.
7. Laura Ambrosio, trabajadora judicial, afiliada a la OSPJN.
8. Valeria Díaz, trabajadora judicial, afiliada a la OSPJN.
9. Marieta Urueña Russo, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Nación (SITRAJU-RA).

Expedientes 0357-D-2021 y 2177-D-2022 (Lorenzetti)

Informativa

1. Oficio a la Comisión Bicameral de Seguimiento y Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia del Congreso Nacional, a efectos que remita copia certificada del informe elaborado sobre la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (DAJuDeCO).
2. Oficio a la CSJN para que acompañe copia certificada del contrato suscripto con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud del cual se acordó que los depósitos judiciales de diferentes fueros del Poder Judicial de la Nación deben efectuarse en dicho banco; como así también toda modificación, anexos, adendas que se hayan podido haber efectuado respecto de ese contrato.
3. Oficio a la CSJN para que remita copia certificada de todas las Acordadas y Resoluciones del Tribunal vinculas a la instrumentación del contrato.
4. Oficio al Banco de la Ciudad de Buenos Aires a efectos de requerirle:
 - a. copia certificada del contrato suscripto con la CSJN, en virtud del cual se acordó que los depósitos judiciales de diferentes fueros del Poder Judicial de la Nación deben efectuarse en dicho banco; como así también toda modificación, anexos y/o adendas respecto de ese contrato.
 - b. los montos transferidos por el BCBA a la CSJN desde la entrada en vigencia del contrato en cuestión hasta la actualidad, discriminándolos por mes y año.
 - b. de las sumas transferidas desde los juzgados nacionales y federales al BCBA, qué porcentaje se destinó a la inversión en cuentas de plazo fijo, desde la vigencia del contrato a la actualidad.
 - c. informe las tasas de interés del BCBA para plazos fijos judiciales, debiendo discriminar mensualmente desde la vigencia del contrato hasta la actualidad.
4. Oficio al Juzgado Nacional en lo Comercial N° 31, Secretaría N° 62, a efectos de requerirle copias certificadas completas de los autos 5383/2020 "Asociación de Defensa del Asegurado, Consumidores y Usuarios (ADACU Asociación Civil) c/Banco de la Ciudad de Buenos Aires".

5. Oficio a la CSJN para que remita copia certificada de la Acordada 34/08, de creación del fondo anticíclico, como así también de todas las Acordadas y Resoluciones del Tribunal vinculadas, y para que informe:

- a. saldo actual total de las cuentas donde está depositado el fondo anticíclico.
- b. las utilidades obtenidas por las inversiones de dicho fondo desde su creación hasta la actualidad.
- c. las partidas que se hayan asignado para la Justicia Nacional y Justicia Federal desde la creación del fondo a la actualidad, debiendo discriminar por destino, monto y jurisdicción.
- d. copia certificada de los expedientes en los que tramitaron contrataciones solventadas con el fondo.
- e. detalle de los gastos realizados con el fondo anticíclico desde su creación a la actualidad.

Testimonial

1. Apoderado del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
2. Contador Héctor Marchi, Administrador General de la CSJN.

Expediente 0054-P-2022 (AAJ)

Informativa

1. Oficio a la CSJN a efectos de requerirle la remisión de copia certificada de la comunicación del Dr. Carlos Rosenkrantz a sus colegas, del 21 de octubre de 2021, mediante la cual notificaba que a partir de ese momento iba a intervenir en las causas que involucraban a ex clientes.
2. Oficio a la CSJN a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de los votos del Dr. Carlos Rosenkrantz en tres (3) expediente vinculados a la empresa Supercanal; dos (2) expedientes vinculados a la empresa AMX (Claro); uno (1) expediente que involucra a la empresa Clínica Estrada; 10 expedientes que involucran a YPF; cinco (5) expedientes que involucran a la empresa Supermercados DIA; uno (1) expediente que involucra a Grupo América; dos (2) expedientes que involucran a la empresa Pan American Energy; uno (1) expediente que involucra a la empresa Piero.
3. Oficio a la Comisión de Acuerdos del Honorable Senado de la Nación a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la presentación efectuada por el Dr. Carlos Rosenkrantz en la que identifica a los clientes que tuvo durante su trayectoria como abogado.

Testimonial

Dr. Maximiliano Rusconi, en su calidad de abogado de Tabacalera Sarandí en la causa "Tabacalera Sarandí SA C/ EN-AFIP-DGI S/Proceso de conocimiento" (CAF 008093/2018).

Expediente 107-P-2022 (Isasa)

Informativa

1. Oficio a la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a efectos de solicitarle la remisión de todos los antecedentes y referencias que obren en los registros oficiales respecto de la entrevista mantenida por la Sra. Patricia Isasa (DNI 14.681.276) con el entonces Intendente Municipal Dr. Horacio Rosatti, en el mes de febrero de 1998.
2. Oficio a la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a efectos de solicitarle la remisión del sumario administrativo iniciado para investigar el ingreso a la función pública del Sr. Eduardo Ramos, DNI 11.555.259, de acuerdo a lo que informara el bloque de concejales del Partido Justicialista en una sesión oficial ocurrida entre los días 20, 21 y 22 de del mes de octubre de 1998.
3. Oficio a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a fin de que remita copia de Decreto 1104 del 04/07/85, por el cual es nombrado el Sr. Eduardo Alberto Ramos Campagnolo y el decreto por el cual fue ratificado tal nombramiento, Decreto 2112 del 02/12/87
4. Oficio al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a efectos de requerirle la remisión de copias certificadas de la resolución de ese Cuerpo de los días 20, 21 o 22 de octubre de 1998 por la que se requirió al Ejecutivo Municipal que disponga la actuación de la Fiscalía Municipal para investigar administrativamente el ingreso de Eduardo Ramos, DNI 11.555.259, a la función pública municipal.
5. Oficio al Registro Nacional de Reincidencia a efectos de requerirle remita copias certificadas de los antecedentes del Sr. Eduardo Alberto Ramos Campagnolo, DNI 11.555.259.

**Luis Rodolfo
Tailhade**

Firmado digitalmente
por Luis Rodolfo
Tailhade
Fecha: 2023.02.14
19:46:03 -03'00'



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

La Plata, de febrero de 2023.

AUTOS:

Para resolver en la presente causa **FLP 452/2023**, caratulada “**D'Alessandro, Marcelo y otro s/ abuso de autoridad y viol. deb. func. publ. (art. 248)**”, en trámite ante la Secretaría N° 1 de este Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de La Plata, a mi cargo.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Hipótesis de investigación. La denuncia inicial

I.a. La hipótesis de investigación en la presente causa fue delimitada por la Sra. Agente Fiscal María Laura Roteta en su dictamen del día 6 de este mes, y surge de la presentación inicial efectuada, el día 25 de enero del corriente año, por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, **Axel Kicillof**.

En ese escrito denunció distintas conductas ilícitas que habrían cometido **Silvio Federico Robles**, Director General de la Vocalía del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Dr. Horacio Rosatti), y **Marcelo D'Alessandro**, en su carácter de Ministro de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que encuadró como constitutivas de los delitos de tráfico de influencias y violación de los deberes de funcionario público (artículos 248, 256 y 256 bis del Código Penal).

Ello por cuanto, de las conversaciones registradas entre ambos (difundidas a través de los medios de comunicación y que adquirieron trascendencia pública), surge que Robles habría asesorado, a través de D'Alessandro, a la alianza *Juntos por el Cambio* respecto de **cómo proceder para obtener una mayoría en el caso del Consejo de la Magistratura** y que, a tal fin, habrían coordinado la estrategia y las acciones a seguir en ese tema (*chats* registrados con fecha 15 y 18 de noviembre de 2022).



#37431270#357125140#20230213140307747



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

También se denuncia, como destaca la Sra. Fiscal, la connivencia entre ambos funcionarios **en relación con el dictado de fallos judiciales**; puntualmente se alude a que, de dichas conversaciones, surgen menciones directas a **la decisión que luego adoptara la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto del porcentaje de fondos coparticipables**. En una de esas conversaciones, Robles le manifiesta **“Espero q *hagas sacar el ‘fallo Robles’*”** (chat del 9 de noviembre de 2022).

Finalmente, en la denuncia fueron aportados como prueba documental diferentes *links* de notas periodísticas e imágenes de las conversaciones aludidas y se requirió el secuestro de los teléfonos personales y/o corporativos de los denunciados en autos, como así también el allanamiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de C.A.B.A.

I.b. Para fundamentar la competencia de la justicia federal de la provincia de Buenos Aires con asiento en la ciudad de la Plata, el gobernador Axel Kicillof señaló que **“...en pos de afianzar la competencia del juez federal en el caso, corresponde hacer una aclaración respecto de esa decisión de la Suprema Corte [se refiere a la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la disputa en torno al porcentaje de fondos coparticipables]. *Ese fallo, que atenta contra el federalismo y la democracia de nuestro país, si bien afecta a todas las provincias argentinas, impacta de modo especialmente negativo en la Provincia de Buenos Aires, habida cuenta de que resulta la jurisdicción más perjudicada por el sistema de coparticipación federal*”**.

II. Trámite otorgado

II.a. *Habilitación de feria*

Apenas recibida la denuncia, el mismo 25 de enero, este juez señaló que: **“siendo de público conocimiento la existencia de al menos tres expedientes destinados**



#37431270#357125140#20230213140307747



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

a investigar los hechos aquí expuestos, iniciados uno de ellos por **el Gobernador Gerardo Zamora ante la Justicia Federal de Santiago del Estero**, otro por **el Gobernador Ricardo Quintela ante la Justicia Federal de La Rioja** y el tercero por **un abogado de la matrícula, Dr. Gastón Matías Marano, ante la justicia federal de Comodoro Py**”, correspondía llevar adelante **una amplia certificación** del estado procesal de esos expedientes a fin de evaluar posibles conexidades y/o la existencia de causas con idéntico objeto procesal. **A ese solo efecto se habilitó la feria judicial.**

Por ese motivo, se libraron múltiples oficios y únicamente cuando se obtuvo la información completa de la totalidad de las causas certificadas, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, cuya representante emitió el dictamen del día 6 de este mes al que ya se hizo referencia.

II.b. Certificación de causas con idéntico objeto procesal

Como resultado de esa certificación, se individualizaron las siguientes causas que compartirían **idéntico objeto procesal**, las que se ordenarán cronológicamente, según su fecha de inicio:

1°) FTU 12/2023, caratulada: *“Robles, Silvio Federico s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248); Denunciante: Sr. Gobernador de Santiago del Estero Dr. Gerardo Zamora”*. Este expediente se inició mediante denuncia efectuada **el día 2 de enero del año en curso** ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero y recién fue acumulada a la causa CFP 16/2023 (que se reseñará en el siguiente apartado) el día 30 de enero, según surge de la copia del auto obrante a fs. 98.

2°) CFP 16/2023, caratulada: *“Robles, Silvio Federico s/ averiguación de delito. Denunciante: Marano Gastón Matías”*, que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 9, de C.A.B.A. Dicha causa tuvo su inicio a partir de la denuncia presentada por el abogado Gastón Matías Marano al día



#37431270#357125140#20230213140307747



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

siguiente de la denuncia formulada por el gobernador Gerardo Zamora, es decir, el día **3 de enero del corriente año**. Al igual que las demás, su objeto estuvo constituido por las presuntas conversaciones que habrían mantenido el funcionario de la Corte Suprema y el Ministro de Justicia y Seguridad de C.A.B.A.

A poco de iniciada la causa, se dispuso la acumulación del expediente CFP 25/2023 (ver próximo punto) y se confirió vista al Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 180 C.P.P.N. Una vez superadas las excusaciones resueltas por distintos magistrados para entender en las actuaciones, el Ministerio Público Fiscal, representado en la ocasión por el Dr. Carlos Stornelli, **postuló durante la feria judicial el archivo de las actuaciones por imposibilidad de proceder**, con sustento en lo normado en los arts. 180 y 195, segundo párrafo del C.P.P.N. Finalmente, la causa fue archivada el día **17 de enero**, conforme surge de la copia de la resolución obrante a fs. 85/97.

3°) CFP 25/2023, caratulada: "*Robles, Silvio Federico s/ negociaciones incompatibles (art. 265); Denunciante: Nicolás Nahuel Giansanti*" **Se inició el día 3 de enero del corriente año** y fue acumulada, como se dijo, a la causa CFP 16/2023 antes mencionada.

4°) CFP 29/2023, caratulada: "*D'Alessandro, Marcelo s/ falsa denuncia. Denunciante: Davidian, Gustavo Ariel*". Conforme surge de la constancia actuarial de fs. 204/205, dicho expediente se inició el día **4 de enero del corriente año**, mediante una ampliación de denuncia contra Marcelo D'Alessandro por la comisión del delito de falsa denuncia, con la intervención del Juzgado Federal N° 6 de Capital Federal. A diferencia de sus predecesoras, no conllevó habilitación de feria y, al menos hasta la fecha de la certificación ocurrida el 31 de enero de 2023, no había iniciado su trámite.

5°) FCB 70/2023, caratulada: "*Robles, Silvio Federico y D'Alessandro Marcelo s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art.248). Denunciante: Ibarra, Gustavo Roque*". **Iniciada el día 5 de enero del corriente**



#37431270#357125140#20230213140307747



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

año ante el Juzgado Federal de La Rioja. También fue acumulada a la causa CFP 16/2023, de igual manera que la mencionada FTU 12/2023.

III. Presentación de Robles

Al día siguiente de presentada la denuncia que dio inicio a la presente, el 26 de enero, el Sr. Silvio Robles se presentó en calidad de imputado en las presentes actuaciones y, luego de proponer abogado defensor, deslizó su preocupación en torno a **la posibilidad de que se dupliquen los procesos** y se lleven adelante de manera simultánea varias investigaciones en su contra.

Puso de manifiesto la existencia de otras denuncias similares e indicó que dicha multiplicidad de sumarios podría dar lugar a que prosperase una maniobra de **“fórum shopping”**. Sobre el punto, afirmó que **“la realización de una denuncia repetida ... demuestra la afectación de la correcta administración de justicia, pues se pretende utilizar al juzgado a su cargo, presionándolo a través de los medios de comunicación para dar continuidad a una persecución ilegítima respecto de mi persona...”**.

En orden a las manifestaciones y preocupaciones esbozadas por el Sr. Robles y su letrado defensor –Dr. Ledesma–, se le hizo saber que: **“la totalidad de las medidas, ordenadas el día de ayer apenas recibida la denuncia, se encuentran exclusivamente encaminadas a disipar esos riesgos y evitar concretamente la duplicación de expedientes, que pudieren afectar, tal como lo señala el presentante, principios tan elementales como el debido proceso, la defensa en juicio y la administración de justicia”**.

También se le hizo saber y se dejó constancia que **“[e]xisten reglas de competencia y conexidad que le impiden a los jueces y fiscales llevar adelante procesos duplicados, que fueron puntualmente citadas en el proveído del día de ayer y fundamentaron la amplia certificación y el libramiento de oficios a todos los juzgados**



#37431270#357125140#20230213140307747



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

donde pudieren existir expedientes con el mismo o similar objeto procesal, que el suscripto dispuso como medida previa y necesaria a todo tramite”.

De ese modo se atendieron puntualmente los temores del imputado en orden a una práctica judicial habitual en los tribunales federales que lamentablemente se ha acrecentado en los últimos años en casos de relevancia institucional.

IV. Pedidos de incompetencia y conexidad. Dictamen de la Fiscalía.

Presentación de la defensa

Una vez reunida toda la información solicitada, el 1° de febrero, se cumplió con la vista a la representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. María Laura Roteta, a fin de que se expida sobre qué tribunal debía intervenir en las presentes actuaciones.

La señora fiscal delimitó los hechos en su dictamen del 6 de febrero pasado del modo en que se describieron al comienzo de esta resolución y señaló que: *“más allá de la calificación jurídica que quepa asignar a dichos **hechos de gravedad institucional**”, correspondía “remitir el caso a la justicia federal de CABA por incompetencia territorial (arts. 37 y ss. del CPPN)”*, circunscripción judicial en la que finalmente se han radicado varias denuncias vinculadas a sucesos similares y/o idénticos.

Por otro lado, en una nueva presentación efectuada con fecha 8 de febrero del corriente, el Dr. Ledesma solicitó que la presente causa fuera remitida por incompetencia al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su acumulación a la causa CFP 16/2023, ya archivada.



#37431270#357125140#20230213140307747



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

V. Incompetencia de este Juzgado Federal N° 1 de La Plata. Remisión por conexidad

V.a. Preliminarmente y más allá del análisis que se efectuará acerca de la posible competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para intervenir en el caso, en lo que atañe exclusivamente a la competencia de este Juzgado, corresponde aclarar que este Tribunal no resulta competente para intervenir en este asunto y, en ese sentido, comparto el criterio sostenido por la Sra. Fiscal y el Dr. Ledesma en cuanto a la incompetencia territorial de este juzgado a mi cargo.

Al respecto, cabe recordar que, en su presentación, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Axel Kicillof, consideró que el suscripto resultaba competente para entender en la presente causa, fundamentalmente por el hecho de que, una de las sentencias dictadas por la Corte Suprema que habrían sido producto de maniobras delictivas –aquella vinculada a la coparticipación federal– habría afectado principalmente a la provincia de Buenos Aires.

A ello debe responderse que los efectos o resultados de un delito cobran relevancia como criterio válido para la atribución de competencia en supuestos muy específicos. Por ejemplo, en aquellos en los que la acción delictiva comienza, se desarrolla, se extiende y tiene efectos más allá de una única circunscripción judicial. Ello puede ocurrir, por ejemplo, en los delitos a distancia, en los delitos complejos –cuya acción se integra por varias figuras delictivas o una organización cuyo accionar se extiende a varias jurisdicciones–, en los delitos continuados –que requieren la realización de varias acciones u omisiones en varias y diversas jurisdicciones–, y en particular en aquellos delitos permanentes o habituales en los que la acción antijurídica se prolonga en el tiempo y resulta complejo determinar una única jurisdicción¹.

¹ Para determinar el juez competente para entender en estos casos, la C.S.J.N. adoptó la *teoría de la ubicuidad*, según la cual el delito se estima cometido tanto en el lugar donde el sujeto ha realizado una acción u omisión delictiva, como en el lugar donde se ha producido el resultado de aquella. Así pues, la elección de una de todas esas jurisdicciones debe realizarse atendiendo a razones vinculadas con una mejor economía procesal, la necesidad de favorecer la defensa de los imputados y procurar la mejor





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

En el caso, no existen controversias acerca de que el hecho denunciado se ha iniciado, transcurrido y consumado en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es en esa jurisdicción –y no en otras– donde ha transcurrido la totalidad del *iter criminis* y las conductas con presunta relevancia típica, de modo tal que la atribución de competencia territorial de C.A.B.A. prevalece sobre las otras y la asignación de competencia entre los distintos jueces de sección debe responder a esos parámetros.

Aún cuando se compartiera lo sostenido por el Sr. Gobernador Kicillof en cuanto a que los efectos dañosos del/los fallo/s denunciado/s como espurio/s se extendieron a otras jurisdicciones –por ejemplo, a la provincia de Buenos Aires, Santiago del Estero o La Rioja–, no puede ignorarse que las dos personas mencionadas en la denuncia son dos funcionarios que habrían cometido los delitos señalados a partir de su desempeño en la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **dos organismos con asiento en esa Capital Federal.**

V.b. Por otra parte, ya se ha detallado que en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de esa ciudad se encuentra radicada la causa CFP 16/2023, a la cual ya se acumularon otros expedientes cuyo objeto procesal es idéntico al de la presente.

En consecuencia, aún en línea con la teoría de la ubicuidad –sobre la que se busca sostener la competencia de la justicia federal de esta Provincia–, correspondería igualmente declarar la conexidad entre ambos expedientes y declinar la competencia en favor de aquel juzgado que tiene a su cargo la investigación anterior. Ello por cuanto **esa solución evita la duplicación de causas** y la posibilidad de que se

actuación del servicio de justicia; permitiendo que la investigación se lleve a cabo en la proximidad del lugar en la que ocurrió la infracción, donde se encuentran los elementos de prueba, testigos y donde muchas veces se domicilian los imputados, cuya defensa de tal modo se facilita. Cfr. “Ruiz Mira”, CSJN Fallos 271:396. A partir de ese pronunciamiento, el Máximo Tribunal siguió esta línea jurisprudencial en otros precedentes tales como: “Brunello” (Fallos 275:361), “Villareal” (Fallos 295:693), “Belanzaurán” (Fallos 302:515), “Torregiani” (307:1029), entre muchos otros.



#37431270#357125140#20230213140307747



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

vulneren elementales principios del debido proceso y la correcta administración de justicia.

V.c. Causas duplicadas. Archivo dispuesto por la justicia de feria de Comodoro Py

Cabe señalar que, conforme lo ha planteado la defensa de Robles, respecto del hecho denunciado, han aparecido numerosas causas duplicadas. En efecto, se ha podido verificar que, luego de la primera denuncia, radicada en la provincia de Santiago del Estero, y de algunas medidas de prueba que allí se dispusieron (secuestro y/o entrega de teléfonos), se sucedieron velozmente otras similares en distintas jurisdicciones. Algunas esas denuncias fueron impulsadas por gobernadores, que expusieron su interés en la cuestión –vinculado con la coparticipación de recursos fiscales que reciben sus provincias–, y otras a partir de presentaciones de abogados que no lograron demostrar ningún tipo de interés particular ni aparecían vinculados al hecho que se investiga.

Incluso, de la certificación efectuada surge que fue precisamente a partir de una de las denuncias efectuadas por un abogado particular –la del Dr. Gastón Marano– que un juzgado y una fiscalía de feria, sin siquiera incorporar ni valorar las presentaciones hechas por los gobernadores y lo actuado en las otras causas duplicadas en trámite, habilitaron la feria judicial² y dispusieron el inmediato archivo de las actuaciones.

² El art. 149 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal señala que: “Durante la feria se tramitarán, sin excepción, los siguientes asuntos: a) Sumarios con detenidos, sin perjuicio de la cuestión planteada. b) Aquellos sumarios en que los juzgados deban practicar diligencias urgentes tendientes a evitar la dispersión de la prueba, debiéndose garantizar el control de las partes. c) Juicios correccionales en que hubiere detenidos. d) Acciones de habeas corpus y de amparo. e) Prisiones preventivas y sus prórrogas. f) Excarcelaciones y exenciones de prisión. g) Libertades condicionales, en los casos de trámite bajo la ley 2372. h) Prescripción de la acción o de la pena cuando hubiera detenido u orden de captura. i) Medidas precautorias urgentes”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

Nuestro ordenamiento procesal establece mecanismos específicos³ para que las denuncias duplicadas no prosperen y, en particular, para evitar las arbitrariedades que pueden sucederse a partir de ello.

A esta altura, resulta imperioso que los órganos de superintendencia regulen en forma estricta este tipo de situaciones, para sancionar y dejar de consentir estas prácticas habituales que afectan gravemente la correcta administración de justicia.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, es que el suscripto dispuso **no adoptar ninguna medida de prueba** hasta tanto no se determinara fehacientemente a qué tribunal le correspondía intervenir y así se lo hice saber al imputado y su defensor, que presurosos se habían presentado ante esta sede a denunciar la situación.

En ese sentido, le hice saber puntalmente a la defensa del Sr. Robles que, ante el conocimiento público de que existían otros procesos anteriores, previo a cualquier medida y **de oficio**, ya había dispuesto realizar una amplia certificación de esos expedientes.

Por la misma razón, ahora habré de remitir la presente a conocimiento del tribunal capitalino que ha acumulado todas las denuncias vinculadas a este asunto. Todo ello sin perjuicio de señalarle a la defensa que, con las probanzas acumuladas a este expediente, no me es posible dictar el archivo de las actuaciones, tal como ocurrió en el marco de la causa CFP 16/2023.

No sólo ello no me fue solicitado por el Ministerio Público Fiscal, que calificó los hechos denunciados como de **gravedad institucional**, sino que, además, tampoco han sido arrimados al expediente elementos de prueba serios y objetivos que permitan afirmar que las comunicaciones de Robles y D'Alessandro provienen de acciones de espionaje ilegal en los términos establecidos por la ley 25.520. No debe olvidarse que, según establece dicha norma, el delito de espionaje ilegal se configura

³ Como los procedimientos declinatoria e inhibitoria de competencia, establecidos en los arts. 47 y 48 del C.P.P.N., y los de conexidad, previstos en los arts. 41, 42 y 43 del C.P.P.N.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

únicamente con la intervención de un funcionario público; es decir, **cuando es el Estado el que realiza o participa de algún modo en la actividad de espionaje**⁴, cuestión que, al menos de momento, no ha sido verificada.

Más allá de estas consideraciones, el complejo análisis de la admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba aportada impone que la cuestión traída a estudio deba ser analizada por el juez o tribunal competente, contando para ello previamente con las posturas de las partes y el resto de la prueba que eventualmente pueda aportarse al caso, y no de manera presurosa en una denuncia posterior idéntica o similar a la que tienen otros magistrados.

VI. Posible competencia originaria y exclusiva de la C.S.J.N.

VI.a. Sin perjuicio de lo expuesto, no puedo dejar de señalar que, en virtud de la naturaleza de las cuestiones denunciadas y el manifiesto interés que determinadas provincias han expresado en el caso, podría resultar competente en este asunto la Corte Suprema de Justicia de la Nación en instancia originaria y exclusiva (arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional).

Nos encontramos ante una situación en la que el objeto de la denuncia **es la actividad funcional de la Corte Suprema** –a partir de un supuesto tráfico de influencias– ocurrida precisamente en un caso de **competencia originaria** que versa sobre cuestiones de **coparticipación federal** –que aún se encuentra en trámite ante el Máximo Tribunal–, y otro vinculado a la composición de un órgano previsto en nuestra Constitución Nacional –cfr. art. 114; el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación–.

No se trata de la investigación de un delito común que podría haber cometido un funcionario o incluso uno o varios miembros de la Corte Suprema (como

⁴ En efecto, el art. 43 ter de la ley 25.520 (incorporado por art. 23 de la Ley N° 27.126) sanciona con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial por doble tiempo a **“todo funcionario o empleado público que realice acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520”**.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

podría ser un episodio de tránsito, un caso de malversación, una denuncia por administración fraudulenta o un peculado), sino que el objeto del delito que se denuncia se relaciona **con el propio funcionamiento del Máximo Tribunal de la Nación y con dos decisiones adoptadas por ese tribunal que hacen a la esencia del sistema federal.** Una de ellas que atañe, nada más y nada menos, que **a la distribución de los recursos fiscales** entre las provincias, el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la coparticipación federal y la otra al modo en que se debe conformar el órgano previsto en la propia Constitución Nacional para la designación y remoción de los jueces de los tribunales inferiores.

No puede soslayarse que, en su denuncia, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sostuvo que la cuestión a investigar **“atenta contra el federalismo y la democracia de nuestro país”** y **“si bien afecta a todas las provincias argentinas, impacta de modo especialmente negativo en la Provincia de Buenos Aires, habida cuenta de que resulta la jurisdicción más perjudicada por el sistema de coparticipación federal”**. Del mismo modo, en el propio fallo que se denuncia, la C.S.J.N. tuvo en cuenta que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alegaba una vulneración a la **“situación de igualdad en que deben estar todos los actores del federalismo”**⁵.

En este contexto, cabe destacar que la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido en los últimos años la apertura de su competencia originaria a **“determinados supuestos no incluidos literalmente en el texto de la Constitución Nacional en el entendimiento de que al hacerlo mejoraba el funcionamiento del federalismo”**⁶, supuesto que podría verificarse en el caso de autos.

En consonancia con lo antes mencionado, surge tanto de la denuncia como del encuadre de los hechos realizado por la Sra. Fiscal y la certificación de distintas

⁵ CSJ 1865/2020 - ORIGINARIO – “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos”, 21 de diciembre de 2022.

⁶ CSJ 2084/2017 - ORIGINARIO – “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal”, de fecha 4 de abril de 2019.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

causas similares promovidas por diversos gobernadores, que es el funcionamiento de la propia C.S.J.N. y el modo en que ésta eventualmente habría afectado a las provincias, **lo que aparece como eje principal de la actividad reputada como ilegal y sujeta a investigación**; y ello más allá de lo que develen los *chats* o la prueba con la que se intenta probar esos ilícitos.

Al respecto, corresponde recordar que la regla fijada por nuestros constituyentes al sentar las bases del federalismo en el actual art. 117 de la Carta Magna (art. 101 del texto original) buscó evitar que un tribunal inferior de alguna jurisdicción provincial interviniera en aquellos casos donde aparecía un marcado interés de las provincias, y atribuyó para esos supuestos competencia originaria y exclusiva a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sería contrario a los principios del federalismo que plasmaron nuestros constituyentes que sea un juez de sección –de alguna de las provincias o incluso de C.A.B.A.– el que determine si, a partir de un presunto funcionamiento irregular del Máximo Tribunal signado por las maniobras delictivas enunciadas –de abuso de autoridad y/o tráfico de influencias–, al dictar esas sentencias, existió algún beneficio o perjuicio indebido hacia una u otra provincia o partido político, tal como surge de la denuncia presentada por el gobernador Axel Kicillof.

Sin embargo, de acuerdo con lo explicado en los puntos anteriores, corresponde que sea la magistrada titular del juzgado que ha acumulado las distintas denuncias la que analice –tras convocar a los denunciantes, si lo considera necesario–, si se encuentra frente a alguno de los supuestos de competencia originaria y exclusiva en los que se impone la actuación del Máximo Tribunal de la Nación y se desplaza la competencia de los tribunales inferiores.

El vocablo “exclusivamente” en el final del artículo 117 de la Constitución Nacional es el que determina la improrrogabilidad de la competencia originaria de la Corte Suprema y la necesidad de realizar un profundo análisis de la cuestión en



#37431270#357125140#20230213140307747



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

supuestos como el presente, en el que se han presentado tres gobernadores y, al menos el de la provincia de Buenos Aires, ha señalado expresamente que los intereses de esa provincia se encuentran severamente afectados por el funcionamiento delictivo que, según señala, se llevó a cabo desde el máximo tribunal en connivencia con un representante del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en favor de los intereses de ese distrito.

Tal como señala Gregorio Badeni, *“los temas de competencia originaria y exclusiva impiden que cualquier otro tribunal judicial pueda intervenir en ellas. Por ley del Congreso no es posible aumentar ni reducir esas cuestiones, y las sentencias que emita la Corte Suprema no son susceptibles de revisión por otro tribunal. Contra ellas, solamente cabe interponer el recurso de reposición o revocatoria, por ante el mismo Tribunal”*⁷.

De allí que no interesa para determinar la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema si se trata de una cuestión regida por la legislación civil, comercial o penal –aun cuando esta última haya sido limitada muchas veces por la doctrina y la jurisprudencia–; lo fundamental es que la acción judicial sea promovida por o contra alguna de los sujetos que enuncia el artículo 117 de la Constitución Nacional.

Sobre este último punto, cabe destacar que el gobernador de la provincia de Buenos Aires no se ha presentado como parte querellante en los términos que prescribe el artículo 83 del Código Procesal Penal de la Nación –y en el caso ni siquiera ha sido convocado aún a ratificar la denuncia–. Lo mismo ocurre con los otros gobernadores que realizaron similares presentaciones.

Sin embargo, la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no puede quedar supeditada a la circunstancia de que el gobernador haya o no cumplido con las formalidades del código procesal o que el juez de grado acepte o no como parte querellante a una provincia. Como se ha visto, la competencia originaria es

⁷ BADENI, G., *Tratado de Derecho Constitucional*, Tomo 2, 2008, Buenos Aires, La Ley, p. 1762.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

exclusiva e improrrogable. Su alcance es, en definitiva, una cuestión de interpretación de la norma constitucional que, a lo largo de más de 150 años de historia, ha sido objeto de ampliaciones a partir de la propia jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En la competencia originaria tienen que darse dos requisitos. El primero es que se trate de un caso de jurisdicción federal de los previstos en el artículo 116 de la C.N., circunstancia que no se encuentra controvertida. El segundo tiene que ver con las personas vinculadas al asunto; en otras palabras, si los involucrados en el pleito, los que tienen un interés legítimo, son aquellos aforados con el privilegio o la obligación de resolver sus demandas exclusivamente ante la Corte Suprema en instancia originaria.

De allí que, en casos como el presente, se impone analizar el asunto a la luz de los sujetos involucrados, los intereses afectados y las normas constitucionales, más allá de las dificultades que podría tener la Corte Suprema para llevar adelante una investigación criminal –en la que además aparece involucrada–.

Los riesgos de que los jueces y tribunales inferiores de una provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se transformen en árbitros de lo actuado por la Corte Suprema y de lo resuelto por ésta en los conflictos entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Nación y el resto de las provincias es aún mayor y son precisamente los riesgos que pretendieron disipar nuestros legisladores constituyentes al establecer la competencia originaria y exclusiva del Máximo Tribunal para el análisis y resolución de este tipo de asuntos.

Por lo demás, como es de público conocimiento, la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación se encuentra analizando la actividad de la propia Corte Suprema precisamente por su actuación en los dos expedientes que fueron objeto de la denuncia penal formulada por el Sr. Gobernador de la provincia de Buenos Aires; pudiendo resultar de aplicación, en consecuencia, el art. 118 de la C.N., que establece la imposibilidad de avanzar en un juicio criminal en casos derivados del



#37431270#357125140#20230213140307747



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

derecho de acusación de la Cámara de Diputados de la Nación y, por lo tanto, también la de disponer un archivo conforme a lo dispuesto en el art. 195 del C.P.P.N. hasta tanto no se culmine con el procedimiento constitucional previsto en el art. 53 de la C.N.; y todo ello más allá de las diferencias sustanciales que existen entre los diferentes procedimientos –el penal y el constitucional–.

Como se explicó en el punto anterior, corresponde que sea la titular del Juzgado Federal N° 5 de C.A.B.A. –y no el suscripto– la que evalúe estas cuestiones con mayor profundidad –que aquí simplemente se enuncian–, frente a la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados, que justifican e imponen este debate.

En suma, teniendo en cuenta la presentación efectuada por el gobernador de la provincia de Buenos Aires, el encuadre de los hechos formulado por la Sra. Fiscal, el resultado de las amplias certificaciones realizadas de las múltiples causas con idéntico objeto procesal que se fueron gestando en distintas jurisdicciones e incluso para atender las manifestaciones y preocupaciones expresadas por la defensa del Sr. Robles, acerca de la posibilidad de que se llevasen adelante procesos paralelos en su contra, por aplicación de los artículos 41 y sgtes. del C.P.P.N., corresponde remitir las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de C.A.B.A. por conexidad con la causa CFP 16/2023 y sus acumuladas, donde en todo caso podrá analizarse la posible competencia originaria y exclusiva de la C.S.J.N. para intervenir en el asunto.

Por todo lo expuesto, es que;

RESUELVO:

I. Declarar la incompetencia de este Juzgado Federal N° 1 de La Plata y remitir las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por conexidad con la causa CFP 16/2023 y sus acumuladas.



#37431270#357125140#20230213140307747



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 452/2023

II. Notifíquese a la Sra. Fiscal y a la defensa y hágase saber al denunciante el contenido de la presente. Una vez firme, cúmplase con la remisión ordenada.

ALEJO RAMOS PADILLA

JUEZ

Ante mí:

SANDRA MAÑANES
SECRETARIA FEDERAL

En la misma fecha se libraron notificaciones. Conste.

SANDRA MAÑANES
SECRETARIA FEDERAL

En se remitió al JNCCF 5 de CABA. Conste.

SANDRA MAÑANES
SECRETARIA FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO RAMOS
PADILLA
Date: 2023.02.13 15:25:46 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SANDRA
ANALIA MAANES
Date: 2023.02.13 15:30:01 ART



#37431270#357125140#20230213140307747